

Hombreras del color del paño del saco ó dormán rodeadas por un cordón verde de 6 milímetros de diámetro, y tres espiguillas de seda del mismo, colocadas en la forma que se expresa respecto de los primeros.—Los cabos usarán sólo una cinta y hombreras iguales á la de los sargentos segundos con una sola espiguilla, siendo ésta y el cordón de lana.—Los gendarmes de 1ª una cinta verde del mismo ancho que la de los cabos colocadas diagonalmente en ambas mangas del dormán ó saco de campaña, y hombreras iguales á las de los cabos, sin espiguilla.

Los vivos de los pantalones para todos los individuos de tropa del Cuerpo, cordones de pecho, medias forrajeras, golpes para la banda, pompones, hombreras y chorros, serán de lana ó hilo blanco.—Los cordones para los clarines serán de merino verde.

CAPÍTULO VI.

Servicio especial del cuerpo.

Art. 22. El Cuerpo de Gendarmes montados ejercerá una escrupulosa vigilancia en los actos del servicio, tanto en las poblaciones, como en las calzadas y caminos encomendados á su cuidado, procurando se evite la comisión de infracciones de policía, delito ó crimen.

Art. 23. Los gendarmes deberán observar cuidadosamente á las personas que con frecuencia transiten por las calzadas, caminos ó campos que custodian en parejas, procurando informarse de sus nombres, vecindad y otras circunstancias; y si les parecieren sospechosas, comunicarán á sus superiores en los destacamentos los datos que adquiriesen.

Art. 24. La persona ó personas sospechosas ó de malos antecedentes, serán vigiladas escrupulosamente por los gendarmes, haciéndoles comprender que son objeto de la atención de éstos y que será indudable el pronto descubrimiento de cual-

quier delito ó crimen que intentaren cometer.

Art. 25. Todo individuo perteneciente al Cuerpo, está obligado á conducirse con urbanidad y circunspección con las personas con quienes tuviera que tratar y á dar su nombre, número y clase á aquellos que lo soliciten.

Art. 26. El gendarme protegerá á toda persona que en las poblaciones, calzadas, caminos ó campos en que esté de servicio se vea en algún peligro ó desgracia, prestándole el auxilio de la fuerza, é impartándole el socorro que estuviere á su alcance; recogerá á los heridos imposibilitados de continuar su marcha, conduciéndolos ante la autoridad. Dará razón de las vías de comunicación á quienes lo soliciten y prestará todos los servicios que fueren necesarios, demostrando siempre con su conducta que la institución de la policía es esencialmente benéfica y protectora.

Art. 27. Sólo en caso de la más estricta necesidad y legítima defensa podrán hacer uso de sus armas los gendarmes, y después de haber procurado por la persuasión y todos los demás medios posibles, que los infractores ó delincuentes se sometan á la autoridad.

Art. 28. Los individuos del Cuerpo no aceptarán gratificación de ninguna especie, de las personas á quienes en cumplimiento de su deber prestasen algún auxilio, teniendo presente que al aceptarla, comprometen la dignidad de su empleo, considerándose satisfechos, como deben estarlo, con el sueldo que el Gobierno les tiene destinado.

Art. 29. El Cuerpo de Gendarmes montados se considerará constantemente en servicio activo, y estará siempre de día y de noche pronto para acudir á prestar el auxilio que se le pida ó el servicio extraordinario que le nombre la Superioridad.

Art. 30. La Inspección General de Po-

licía, de acuerdo con el Gobierno del Distrito, designará los puntos que deben cubrirse con destacamento en todo el Distrito Federal, y el número de fuerza de que cada uno deba componerse.

Art. 31. Cada destacamento recorrerá constantemente, por parejas, los trayectos de camino que á juicio de las autoridades locales deban vigilarse, procurando hacer este servicio con la mayor exactitud, así como estar en contacto con los destacamentos inmediatos por cualquier accidente que ocurra.

Art. 32. Los Jefes del Cuerpo, Comandantes de Compañías, oficiales y jefes de pelotón, están obligados á prestar á las autoridades los auxilios necesarios para la persecución y aprehensión de malhechores y demás servicios que les sean indicados.

Art. 33. Siempre que la Superioridad comunicare alguna orden, para su ejecución, deberá conservarse respecto de ella el más riguroso secreto.

Art. 34. Como esta fuerza por su organización forma Cuerpo, es indispensable que tenga perfecto conocimiento del servicio militar; por lo que los Jefes del Cuerpo cuidarán de cuando lo permitan las fatigas del servicio, se le dé la debida instrucción á los gendarmes, sujetándose á los Reglamentos de maniobras para la caballería.

Art. 35. Todos los individuos del Cuerpo deben portar constantemente el uniforme que les está señalado, así como las insignias de su empleo, conservando el mayor aseo en su persona y vestuario.

Art. 36. Previo permiso de la Inspección General del Ramo, los destacamentos serán relevados cada dos meses, y los Comandantes de éstos solicitarán mensualmente de la autoridad respectiva, les extienda un certificado de la conducta que hubiere observado la fuerza y la manera con que haya sido desempeñado el ser-

vicio. Estos documentos serán remitidos directamente á la Mayoría del Cuerpo y formará con ellos el expediente respectivo.

CAPÍTULO VII.

Deberes y atribuciones de los individuos que forman el Cuerpo.
Del primer Comandante.

Art. 37. El primer Comandante tendrá mando inmediato sobre todos y cada uno de los individuos que forman el Cuerpo y administración del mismo. Sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados y las suyas propias; estará instruido en la Táctica y Ordenanza General del Ejército, y tendrá por lo menos conocimiento práctico en Geografía del país, conociendo asimismo el presente Reglamento y todas las disposiciones relativas al buen servicio de policía, á fin de vigilar se cumpla lo que en ella se previene. Hará que en el Cuerpo se observe estrictamente la disciplina; que la obediencia del inferior al superior sea exacta y sostenida de una á otra clase; que á cada individuo se le conserve en el pleno goce de sus derechos; que el servicio se haga con exactitud; que todos sus subordinados sean útiles y correspondan debidamente á la confianza que en ellos ha depositado el Gobierno; que haya honradez en el manejo de caudales; que la moralidad sea la norma para sus subordinados; que en sus propuestas y gobierno del Cuerpo, obre con integridad y justicia; y por último, que su propio ejemplo de prudencia, firmeza, equidad y pundonor, sirvan de estímulo á todos sus subordinados.

Art. 38. Será el inmediato responsable de las faltas que se notaren en el Cuerpo; visitará con frecuencia los destacamentos para cerciorarse por sí propio, de si los individuos que los forman desempeñan sus deberes con la puntuali-

dad y orden debidos, reprendiéndoles y castigándolos por la inobservancia que notare.

Art. 39. Tendrá especial cuidado en el aseo de la fuerza, buen estado de la caballería, armamento, municiones, vestuario, monturas y equipo, lo mismo que del contenido de los gendarmes, procurando que cada uno tenga el buen trato y distinción á que por su buena conducta se haga acreedor.

Art. 40. Prevendrá que siempre que el servicio lo permita, se pasen con exactitud las revistas de prendas semanarias que previene la Ordenanza, para estar enterado del estado en que se hallaren y poder remediar oportunamente las faltas que se notaren.

Art. 41. Siempre que el primer Comandante se presente á visitar cualquier destacamento, el Oficial ó Jefe de pelotón que lo mande, lo recibirá con la fuerza formada en ala y armada, á fin de que vea si falta alguno de sus individuos ó hubiese descuido ó desaliño que reprender.

Art. 42. Revisará escrupulosamente los documentos que se expidieren en las oficinas del Cuerpo, los cuales autorizará con su firma.

Art. 43. Propondrá á la Inspección General todas aquellas medidas que crea convenientes para el mejor servicio del Cuerpo. Asimismo propondrá la baja de los individuos que no considere aptos para el servicio sujetándose para ello á lo dispuesto en los arts. 16 y 190.

Art. 44. Será responsable de la buena calidad del forraje que se dé á la caballería y de que la cantidad sea suficiente para que en todo tiempo estén útiles para las fatigas del servicio.

Art. 45. Estará al tanto de los precios que guarden las pasturas y vigilará al forrajista para que maneje con legalidad los fondos que se le confíen.

Art. 46. Cuidará con escrupulosidad que los caballos inútiles se desechen oportunamente, previo permiso y autorización que solicitará.

Art. 47. Vigilará bajo su más estrecha responsabilidad que ningún oficial del Cuerpo quede adendando cantidad alguna aunque sea con el carácter de cuenta particular, pero mucho menos bajo el pretexto de haber sido ministraciones para haberes ó forrajes.

Art. 48. La Comandancia del Cuerpo llevará los libros que se juzguen necesarios de los señalados á dicha oficina en el art. 686 de la Ordenanza y con total arreglo á formulario.

Art. 49. Todas las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta él, serán despachadas inmediatamente; informándolas con justificación para darles curso.

Del segundo Comandante.

Art. 50. Siendo el segundo Jefe del Cuerpo, sustituirá al primero en sus faltas temporales, debiendo conocer, en consecuencia, las obligaciones de éste.

Art. 51. Tendrá mando sobre todos los demás individuos del Cuerpo inferiores á él.

Art. 52. Sabrá perfectamente las obligaciones de sus inferiores, debiendo conocer las suyas propias; siendo el único responsable ante el primer Jefe de cuanto en el Cuerpo practique con total arreglo á la Ordenanza y á lo dispuesto por la Superioridad para el servicio especial que desempeña la fuerza.

Art. 53. Visitará con frecuencia los destacamentos y remediará por sí las faltas que notare en ellos. Vigilará el exacto cumplimiento de las órdenes que diere el primer Jefe; no las variará ni dará nueva determinación en contrario, sino que sostendrá con firmeza su responsabilidad avisándole las faltas que notase;

corregirá las murmuraciones ó flojedad de sus subalternos, y no por indulgencia ó culpable disimulo permitirá se relaje la disciplina.

Art. 54. El Mayor y Ayudante darán parte de las novedades extraordinarias que ocurrieren; de las ordinarias lo recibirá en la mañana y en la lista de la tarde. Reprenderá y castigará cualquiera falta ó abuso que notare.

Art. 55. Si el Mayor faltare, deberá el segundo Comandante tomar á su cargo las funciones de la incumbencia de aquel en lo relativo á las responsabilidades de los Comandantes de Compañías; visitará el cuartel, reconocerá su aseo, asistirá á la lista de la tarde y hará que el Ayudante y Comandante que esté sustituyendo al Mayor en su ausencia, cumplan estrictamente con su deber, pidiéndole en todos los actos del servicio los correspondientes permisos.

Art. 56. Siempre que estuviere vacante el empleo de primer Jefe, ó se hallare éste ausente, el segundo Jefe tendrá el mando del Cuerpo en los mismos términos que si fuera en propiedad; con la obligación de dar cuenta de cuanto ocurra al primero en el segundo de estos casos, obedeciendo las órdenes que aquel le comunique y sin innovar las que haya dejado establecidas.

Art. 57. Cuidará de que se dé al Cuerpo la instrucción respectiva siempre que el servicio lo permita, siendo responsable al primer Jefe, de que la enseñanza se practica conforme á lo prevenido en los Reglamentos.

Art. 58. Procurará que los Oficiales se instruyan convenientemente para que puedan llenar á satisfacción de sus superiores las obligaciones de su empleo en todos los actos del servicio que se les encomiende, y vigilará las academias de Sargentos y Cabos.

Art. 59. Fijará mucho su atención en

el cuidado de los caballos, en la ministración de forrajes, en que las cuadras estén muy aseadas, que los caballos enfermos queden separados de los que no lo estén, y por último, tomará por sí todas las providencias que juzgue convenientes en obsequio del buen servicio, comunicando sus órdenes por conducto del Mayor, dando parte de cuanto ocurra y determinando á su inmediato superior.

Del tercer Comandante ó Jefe del Detall.

Art. 60. El Jefe del Detall, como tercer Jefe del Cuerpo, sustituirá al primero y segundo Jefes en sus faltas temporales, debiendo conocer, en consecuencia, las obligaciones de aquellos.

Art. 61. Tendrá mando sobre todos los demás individuos del Cuerpo.

Art. 62. Sabrá perfectamente las obligaciones de sus inferiores, debiendo conocer las suyas propias, y es el único responsable ante el primer Jefe de cuanto en el Cuerpo se practique en el ramo del Detall y administración.

Art. 63. La oficina á cargo de este Jefe, dará á los Jefes primero y segundo noticias exactas sobre material y personal del Cuerpo cuando las pidan.

Art. 64. Tendrá una exactitud extraordinaria en el desempeño de sus funciones, y para conseguir esto exigirá á los Comandantes de Compañía el cumplimiento de su deber, así como que lleven con perfección y limpieza los libros y documentos que constituyen sus papeleras, haciendo lo mismo con los de su oficina.

Art. 65. Cuidará de que en las filiaciones de los gendarmes se anoten los ascensos, pases á otras compañías, castigos que se les impusieron y todo aquello que constituya la historia de ellos, vigilando se observe lo mismo en las Compañías.

Art. 66. El Mayor pedirá á los Comandantes de Compañía, con la oportunidad debida, los borradores de las listas de

aquellas para hacer la confronta respectiva para la revista de Comisario que se tenga que pasar el mes siguiente, y cerciorado de que el Cuerpo de lista esté en regla, exactos los destinos y bien rebatida la alta y baja habida en el mes, pondrá su conformidad en el citado borrador y ordenará el número que deba hacerse de listas, así como el día y hora en que le sean entregadas para formar los legajos respectivos.

Art. 67. Una vez pasada la revista de Comisario, el Mayor se presentará con la oportunidad debida á la Tesorería General, acompañado del Pagador, para hacer su confronta, llevando al efecto las filiaciones, justificantes de destacamentos y demás documentos que se requieren, cuidando de dar parte á su inmediato superior del día en que se presente á aquel acto y de su resultado.

Art. 68. El Mayor cuidará escrupulosamente de que los Comandantes de Compañía ministren diariamente al toque de diana el haber de la fuerza que esté á sus órdenes cuya distribución presenciará; previniendo se haga lo mismo en los destacamentos. Exigirá á dichos Comandantes que en los primeros ocho días de cada mes presenten las distribuciones de las cantidades que hubieren recibido y distribuido en el anterior, las que revisará el Mayor y con su Ónstate y V^o B^o del primer Jefe ó del segundo en su caso, serán remitidas á la Pagaduría.

Art. 69. El Mayor pasará al primero ó segundo Jefe los documentos que periódicamente se señalan y los extraordinarios que se le pidieren, para que sean remitidos á quien corresponda.

Art. 70. Filiará á los gendarmes que ingresen al Cuerpo en los términos que expresan los arts. 13, 14 y 15 del capítulo IV.

Art. 71. Formará las averiguaciones

sumarias, siempre que lo ordene la superioridad cuidando de sentar en ellas su parecer á fin de que aquella pueda determinar lo conveniente.

Art. 72. Cuidará muy eficazmente de que en los valúos que se practiquen para el remate de vestuario ó caballos de desecho, se observe la mayor equidad en bien del Cuerpo.

Art. 73. Antes de cada revista de Comisario, pasará al Jefe del Cuerpo una relación nominal de los gendarmes que hayan cumplido el tiempo de su contrato y deseen separarse, así como de los que en su concepto deban darse de baja por mala conducta ó inutilidad para el servicio; expresando en el segundo caso la causa de la inutilidad.

Art. 74. El Mayor tendrá facultad para arrestar á los Comandantes de Compañía en su alojamiento y á los oficiales en la guardia de prevención, dando cuenta en el acto al Jefe del Cuerpo, expresándole el motivo en que fundó su providencia, y á los individuos de tropa les impondrá el castigo que crea conveniente, dando igualmente parte al propio Jefe de la falta cometida y castigo impuesto, teniendo entendido que sólo compete al Jefe del Cuerpo poner en libertad al que esté arrestado por un Jefe subalterno.

Art. 75. El Mayor, para el mejor orden de su oficina, llevará los libros y carpetones que crea necesarios, con total arreglo á formulario y á lo prevenido en el art. 607 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 76. Vigilará muy escrupulosamente que los caballos que se adquieran para uso del Cuerpo, tengan las condiciones reglamentarias, así como que estén enteramente sanos, en buena edad y sin lazo ninguna que los imposibilite para el servicio.

Art. 77. El Mayor remitirá mensualmente y por los conductos debidos, á la

Inspección General del ramo, una vez pasada la revista de Comisario, los documentos relativos á aquel acto, los que se harán con total arreglo á formulario.

Art. 78. En las faltas temporales del Mayor, lo substituirá el comandante de Compañía más apto para aquel empleo, prefiriéndose al más antiguo en igualdad de circunstancias y con autorización del jefe del Cuerpo.

Art. 79. El Mayor se hará acreedor á las consideraciones del Gobierno y merecedor de su ascenso, siempre que mantenga al Cuerpo en la más estricta subordinación, cuidando de que el servicio se haga con la mayor exactitud, dando en todo puntual cumplimiento á las órdenes de sus superiores; que el armamento, municiones, vestuario, monturas y equipo, se conserven en el mejor estado de uso; que haya buen orden en el régimen interior, y que los oficiales con su aplicación, cumplimiento y conversaciones demuestren la buena escuela y el ejemplo de sus jefes.

Del ayudante.

Art. 80. El ayudante sabrá las obligaciones del gendarme al comandante de compañía inclusives. Recibirá del Mayor directamente y de los jefes del Cuerpo las órdenes que tuviere que comunicar, lo que verificará con toda exactitud.

Art. 81. Vigilará por sí mismo todo asunto correspondiente al servicio, régimen económico y policía del cuartel; difundirá la moralidad y disciplina en las clases subalternas haciendo que se observen estrictamente las disposiciones de este Reglamento y se cumplan las órdenes que dieren los superiores á quienes les dará cuenta, y en particular al Mayor, de todo lo que pase en el Cuerpo y pueda ser útil y conveniente referirles.

Art. 82. Hará que la banda sepa con propiedad todos los toques de Ordena-

za, cuidando de que no se alteren por ningún motivo.

Art. 83. Respecto de los individuos de tropa de plana mayor, tendrá las mismas obligaciones y facultades que un comandante en su Compañía.

Art. 84. Atenderá con eficacia las academias de sargentos y cabos de escuadra, según las obligaciones de sus clases y aquellas que demarca el art. 562, tít. 21, tratado 2^o de la Ordenanza.

Del Comandante de Compañía.

Art. 85. El Comandante de Compañía es responsable de la instrucción, moralidad, disciplina, buen manejo y espíritu militar de los individuos que la forman.

Art. 86. Sabrá las obligaciones de todos sus subalternos, conocerá las del capitán 1^o de caballería del Ejército, las del inmediato empleo, las órdenes generales para oficiales, leyes penales y las disposiciones de este Reglamento.

Art. 87. Vigilará que desde el gendarme al oficial, cada uno sepa y cumpla con su obligación; sostendrá en sus facultades á cada individuo según su empleo; cuidará de que el servicio se haga con puntualidad y orden, que el armamento, municiones, vestuario, monturas, y equipo, se conserven en buen estado y de que se haga pronta justicia á sus subalternos.

Art. 88. Tendrá en su compañía las mismas facultades y responsabilidades que el primer jefe tiene en el cuerpo y se enterará de la conducta que observen sus subalternos, solicitando fundadamente la separación de los que juzgue perniciosos ó inútiles.

Art. 89. El comandante de compañía podrá imponer arresto á sus oficiales en su alojamiento, y á los individuos de tropa en la cuadra ó prevención, dando cuenta inmediatamente al Mayor del Cuerpo, manifestándole la causa que motivó la providencia.

Art. 90. Será respetado y obedecido de sus subalternos aunque éstos pertenezcan á otras compañías y si por debilidad ú omisión no se hiciese obedecer, será castigado por ello.

Art. 91. El comandante tomará por sí todas las providencias que crea convenientes para el mejor servicio interior de su compañía, pero sin contrariar en nada lo prescripto en este reglamento.

Art. 92. Conocerá por sus nombres á todos los individuos de su compañía, procurando estar al tanto de su conducta y cualidades para utilizarles con ventaja en las comisiones que el servicio requiera.

Art. 93. Evitará que sus superiores tengan mala voluntad para los de otras compañías y gendarmes á pie, inculcándoles el sentimiento de una cordial fraternidad con todos los individuos de la institución.

Art. 94. No permitirá por ningún motivo que algún individuo de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente.

Art. 95. El Comandante, para hacer las propuestas de jefes de pelotón, cabos y gendarmes de primera, según lo previene el art. 8º, elegirá entre los individuos de la compañía los que reúnan las circunstancias de saber leer y escribir, que más se hayan distinguido en el servicio y que prometan el mejor desempeño en el empleo á que se les promueve.

Art. 96. Visitará con frecuencia, y especialmente de noche, los destacamentos que cubra su compañía para cerciorarse por sí mismo de si el servicio se hace con la puntualidad debida.

Art. 97. El comandante recibirá personalmente de la Pagaduría los haberes correspondientes de los individuos de su compañía y como depositario y fiel administrador de ellos cuidará de su legítima y equitativa distribución. Si algún comandante de compañía emplease los haberes ó parte de ellos en otro objeto que

el de su preciso destino, el Mayor dará luego parte de esto al jefe del cuerpo, quien mandará quede preso dicho comandante y dará cuenta á la Inspección General del ramo.

Art. 98. En los primeros ocho días de cada mes rendirá la distribución de las cantidades que hubiere recibido para su compañía en el anterior. Estas distribuciones examinadas por el Mayor y autorizadas por el jefe del Cuerpo, serán entregadas á la Pagaduría, cuya oficina, después de revisarlas, otorgará el comandante el resguardo que lo exima de toda responsabilidad.

Art. 99. No hará á la tropa ningún descuento de sus haberes, pues en caso de extravío de prendas por algún gendarme, dará parte por escrito al Mayor para que éste recabe del jefe del Cuerpo la orden respectiva de descuento y se repongan las prendas extraviadas.

Art. 100. El comandante ó encargado del manejo de la Compañía que á los ocho días de pasada la primera revista de Comisario no hubiere rendido la distribución del mes anterior, como está prevenido, sin que hubiere causa justificada, quedará inmediatamente suspenso del mando de la Compañía, encargándose de ella el oficial que corresponda, y se le pondrá preso en el lugar que disponga el jefe del Cuerpo, quien dará parte en el acto por escrito á la Inspección General de Policía.

Art. 101. Recibirá del Mayor, el armamento, vestuario y equipo para su Compañía, formando para esto relaciones nominales de los individuos á quienes se les ministrase, haciendo lo mismo para la introducción ó devolución de prendas, consultando antes con el Mayor en ambos casos, á fin de que éste acuerde la formación de aquellos documentos.

Art. 102. Entretendrá el vestuario de su compañía haciendo que se conserve

completo, en el mejor estado y dure el tiempo que señala el Reglamento ó más si fuere posible, siendo responsable de cualquier falta que el Mayor notare en objeto tan interesante.

Art. 103. Hará que semanariamente pase su compañía las revistas que por Ordenanza están prevenidas, señalando días para ir á practicarlo á los destacamentos cuando aquella estuviere fraccionada en los Distritos, lo que efectuará previo permiso del Mayor, á quien remitirá después de este acto los estados y parte respectivos.

Art. 104. El comandante tiene la obligación imprescindible de dar parte diariamente á la mayoría del Cuerpo de las novedades que ocurrieren en la compañía de su mando y destacamentos que aquella cubra, para lo que ordenará á los comandantes de aquellos le rindan los partes con oportunidad y más aún siempre que ocurriese alguna novedad extraordinaria.

Art. 105. Para el mejor arreglo de la compañía llevará los libros y carpetones que se crea necesarios, á juicio del Mayor, siendo iguales á los señalados por la Ordenanza al Capitán 1º de caballería, los que llevará con arreglo á formulario y con el aseo y limpieza necesarios.

Art. 106. Llevará y cuidará que los oficiales y clases de su compañía lleven siempre consigo una lista por antigüedad de los individuos de ella y otra de armamento, vestuario, etc., que tenga cada gendarme.

Art. 107. El día que lo determine la Mayoría pasará á hacer la confronta de su borrador para formar las listas de revista de Comisario. También se presentará á confrontar sus libros y demás documentos el día y á la hora que lo disponga el Mayor, por lo que tiene el imprescindible deber de llevar siempre al corriente su papelería.

Art. 108. Tan luego como ocurra una baja por deserción en su Compañía, formará una relación de todas las prendas que hubiese llevado y dejado el que la causó, rindiendo con ésta el parte respectivo á la mayoría.

Art. 109. Es obligación del Comandante cuidar con esmero del perfecto estado de la caballada de su compañía y dar parte al Mayor de las enfermedades ó indisposición ó lacra de cualquiera de ellos, á fin de que se remedie el mal en el acto.

Art. 110. Asistirá diariamente á las horas de la limpia de la caballada y reparación del forraje, y hará que todos sus subalternos estén presentes encargándoles de vigilar la parte que les corresponde. Si la Compañía estuviere fraccionada en destacamentos, prevendrá á los Comandantes de ellos la mayor exactitud en este servicio.

Art. 111. Cuidará que á los caballos de su Compañía se les ministre el forraje necesario para su manutención y que sea de buena calidad, vigilando que en los destacamentos se cumpla estrictamente con esta prevención.

Art. 112. Las faltas temporales del Comandante serán suplidas por el Oficial más antiguo ó más apto de la Compañía.

Art. 113. El más grave cargo que puede hacerse al Comandante de Compañía, será el de no dar cumplimiento á las disposiciones de este Reglamento y á todas las órdenes que reciba de sus superiores, faltas que por ningún motivo se disimularán sino que serán castigadas con severidad.

De los Oficiales.

Art. 114. El Oficial deberá saber las obligaciones de todos sus subalternos, las de su empleo y las de su inmediato superior, las prescripciones de este Reglamento, los deberes del Teniente de Caballería del Ejército, leyes penales y órdenes generales para Oficiales.

Art. 115. Obederá á todos sus superiores en todo lo que le ordenen en asuntos del servicio y dará parte diariamente de las novedades que ocurran en la fuerza que resida en la Matriz, á su respectivo Comandante ó en el destacamento que se le hubiere confiado, haciéndolo por escrito en este último caso, participando las providencias que urgentemente y en bien del servicio hubiere tenido que dictar.

Art. 116. Conocerá por sus nombres á los individuos de su Compañía, se instruirá de sus costumbres, aplicación, exactitud, aseo y cualidades de cada uno, procurando haya perfecta unión entre ellos; sabrá el modo con que sean tratados los Gendarmes por los Cabos y Sargentos; vigilará que cada uno cumpla con su respectiva obligación, reprenderá y castigará las faltas que se cometieren, teniendo facultad de arrestar á los que delincan, en cuadra y aun en prevención, según las circunstancias, dando parte inmediatamente al Comandante de su Compañía.

Art. 117. Llevará siempre consigo las listas á que se refiere el art. 106.

Art. 118. Cuando estuviere mandando algún destacamento, tendrá, respecto de él, las mismas obligaciones y responsabilidad que el Comandante en toda la Compañía.

Art. 119. Como el Cuerpo está considerado en constante servicio, tendrá especial cuidado de que las escuadras ó su destacamento esté listo para moverse á primera orden, vigilando que el armamento, municiones, vestuario, monturas y equipo, estén siempre en buen estado, á cuyo efecto revisará personalmente todas las fracciones de fuerza antes que salgan al servicio, practicando igual operación á su regreso, á fin de cerciorarse de si las prendas de cada Gendarme vuelven en el mismo estado que salieron.

Art. 120. El Oficial, como Comandante de destacamento, será responsable ante sus superiores, de las faltas que come-

tan los Gendarmes en el servicio ó de las que se verifiquen estando aquellos fuera de él, por lo que siempre ejercerá sobre ellos estricta vigilancia.

Art. 121. Cuidará de que el local en que esté alojado su destacamento, esté constantemente aseado; y las armas y objetos pertenecientes á él, colocados con orden y regularidad, de manera que en caso de alarma no tengan inconveniente para moverse con la violencia que el caso requiera.

Art. 122. Cuidará con eficacia la caballería de la fuerza que esté á sus órdenes, haciendo que el forraje que le corresponde sea ministrado con exactitud, y que aquella se conserve en perfecto estado y aseo, á fin de que esté útil para todo servicio.

Art. 123. Siempre que una Compañía estuviere reunida en la matriz para el mejor servicio interior de ella, se nombrará un Oficial de semana, cuyo turno rotará entre los oficiales de aquella, siendo nombrado este servicio por el Comandante respectivo. El Oficial de semana, en ausencia de sus superiores, será el Comandante de su Compañía, por consiguiente, responsable del orden y cumplimiento de todas las disposiciones que hubiere dictado para la misma. Sabrá siempre los destinos de la tropa, vigilará que ésta se presente en las revistas de monturas, armas y municiones y de ropa, perfectamente aseada y lista. Hará que los Jefes de pelotón y Cabos pasen diariamente revista de policía á sus escuadras. En caso de alarma, mandará armar la Compañía, la formará y dividirá en el acto, y puesto á la cabeza de ella esperará en la cuadra las órdenes de su superior. No se separará del cuartel sino por urgencia justificada, para lo cual pedirá permiso al Comandante de cuartel.

Art. 124. Como el Oficial tiene que reemplazar al Comandante en sus faltas

temporales, deberá estar interiorizado de todos los pormenores de la Compañía, procurando que su buena conducta, aptitud y amor al servicio, le hagan acreedor á la consideración de sus superiores y se le tenga presente para sus ascensos, siendo grave falta para él no dar cumplimiento á lo dispuesto en este Reglamento así como á las órdenes que reciba de sus Jefes, lo que le hará acreedor á severos castigos.

De los Jefes de pelotón primeros y segundos.

Art. 125. El Jefe de pelotón que haga las veces de primero en la Compañía, será en la clase de tropa quien tenga mayor mando y respetabilidad, y por su condición y atribuciones deberá vigilar directamente á los que funcionen como segundos, Cabos y Gendarmes de primera y segunda, haciéndoles ejecutar todas las órdenes del Comandante de la Compañía, ya sean dictadas por su conducto ó por el de alguno de los Oficiales de ella.

Art. 126. El primero de la Compañía sabrá las obligaciones del Gendarme y las clases siguientes hasta Oficial, explicadas en los artículos respectivos; las de las clases subalternas para hacerlas cumplir debidamente, y las del Oficial, á fin de que cuando falte alguno de éstos por cualquiera causa, pueda reemplazarlo.

Art. 127. No permitirá que haya desórdenes ni conversaciones inconvenientes que puedan originar consecuencias contra la disciplina, subordinación y buen orden de las Compañías, y el que no contuviese ó remediase por sí, pudiendo hacerlo, faltas semejantes, ó dando parte al superior para que él lo verifique, será castigado severamente.

Art. 128. El primero no podrá imponer á sus subalternos otro castigo que el de arresto en la Cuadra ó en la Prevención, con la obligación de dar parte en el

acto á su superior inmediato, exponiéndole la causa de su procedimiento, á fin de que impuesto de los hechos, dé cuenta al Comandante para que éste determine lo conveniente.

Art. 129. En el trato con sus inferiores será decente y caballeroso, manifestando en ellos dignidad y firmeza, sin que degeneren en despotismo, imprimiéndoles por su conducta y finos modales, ejemplo de moralidad y buen proceder, absteniéndose de los vicios del juego y embriaguez y de todos aquellos que lo degraden haciéndolo indigno de la clase con que lo ha honrado el Gobierno.

Art. 130. No impedirá ni pondrá obstáculo alguno en las funciones de los segundos, antes bien, los apoyará en sus determinaciones, y si faltasen ó diesen motivo de reprensión, lo hará sin maltratarlos, pudiendo castigarlos en los términos prescritos en el art. 128.

Art. 131. El primero tendrá una lista por antigüedad de los individuos de su Compañía, y otra de las prendas de armamento, vestuario, etc., que tuvieren.

Art. 132. Será responsable de las faltas que notare su superior en la Compañía, y no podrá disculparse de ellas con la omisión de sus inferiores.

Art. 133. Ayudará con toda eficacia al Comandante de su Compañía en las labores del Detall de ella, siendo de su incumbencia dar todos los informes que le pidiesen, tanto aquel como los Oficiales de la misma, en lo concerniente al referido Detall.

Art. 134. Cuando esté reunida la Compañía, estará al cuidado de ella, presenciando todas las listas, limpia, agua y forraje, para ver que todo se haga ordenadamente. Al pasar revista de aseo ú otra, antes de que su superior la verifique, lo hará con toda escrupulosidad, á fin de estar seguro de que todo se halla arreglado y pueda contestar á todas las